

**DECLARA FIRME LA RESOLUCIÓN EXENTA N°460
DE 15 DE MARZO DE 2023 Y APLICA SANCIÓN DE
AMONESTACIÓN ESCRITA EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO QUE INDICA RESPECTO DEL
OBISPADO DE SAN FELIPE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1478

VALPARAÍSO, 08 DE AGOSTO DE 2023

VISTOS: La Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas N°321 de 04 de julio de 2022 y N°460 de 15 de marzo de 2023 de esta Dirección Regional; el Memorándum N°30 de 26 de abril de 2022, de la Unidad de Supervisión y Fiscalización; los antecedentes que obran en el procedimiento; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por la Resolución Exenta N°321, citada en Vistos, se dispuso instruir un procedimiento administrativo sancionatorio con la finalidad de investigar una serie de incumplimientos de las obligaciones contenidas en el convenio suscrito entre el Obispado de San Felipe y el Servicio Nacional de Menores, aprobado por Resolución Exenta N°85/D, de 14 de enero de 2019, de dicha entidad pública, para la ejecución del proyecto denominado REM-CASA BELÉN, el cual fue prorrogado, según consta en la Resolución Exenta N°270/D, de 03 de marzo de 2022, de la misma repartición pública.
2. Que, en dicha resolución se procedió a designar como investigador a don Alex Allendes Camus del procedimiento administrativo sancionatorio.
3. Que, habiendo concluido la etapa investigativa, el investigador del procedimiento formuló cargos al Organismo Colaborador Acreditado, según consta en la Carta N°885, de 22 de agosto de 2022, los que se circunscribieron a los siguientes hechos:
 - a. En los 6 informes correspondiente a la muestra de los casos de los jóvenes de iniciales , no se incluyó la metodología aplicada a la evaluación diagnóstica.
 - b. No se constató que se haya aplicado la metodología que incorpore la aplicación de instrumentos del área psicológica.

- c. En cinco casos no se pudo constatar la presencia de factores protectores ni de riesgo en los jóvenes o en las familias.
- d. En los 6 casos las conclusiones y sugerencias no generan hipótesis predictiva sobre la proyección de la intervención.
- e. En todos los casos no se contaba con el informe de diagnóstico psicosocial actualizado.

4. Que, transcurrido el plazo de 10 días establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley N°21.302, el Organismo Colaborador Acreditado no formuló descargos ni presentó medios de prueba.

5. Que, con fecha 22 de septiembre de 2022, el investigador elevó ante este Director Regional (S) su Informe Final donde concluye que, del resultado del proceso investigativo, se detectaron una serie de incumplimientos del convenio, recomendando aplicar la sanción de amonestación escrita establecida en el artículo 41 inciso tercero número i) de la Ley N°21.302.

6. Que, se tuvieron a la vista las pruebas que obraban en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, a saber:

- a) La Resolución Exenta N°85/D, de 14 de enero de 2019, que aprueba el convenio con el Obispado de San Felipe, relativo al proyecto denominado REM-CASA BELÉN.
- b) La Resolución Exenta N°270/D, de 03 de marzo de 2021, que regulariza y aprueba la prórroga y modificación del convenio indicado en el literal anterior.
- c) El respectivo convenio y su prórroga-modificación;
- d) El informe de fiscalización negativo, de 22 de septiembre de 2022.

7. Que, dicho lo anterior, correspondió a este Director Regional (S) pronunciarse sobre el fondo de la cuestión sometida a su conocimiento.

8. Que, en primer término, tal como se indicó en la Resolución Exenta N°460, de 15 de marzo de 2023, que resolvió el procedimiento sancionatorio, cabe recordar que el objetivo del Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, según el artículo 2° de la Ley N°21.302.

9. Que, conviene hacer presente que le corresponde al Director Regional supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los principios y estándares del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; de los contenidos en la ley N°20.032, en especial, de los contemplados en su artículo 2° y en las letras a), b) y c) de su artículo 25; de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región.

10. Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Ley N°20.302 preceptúa que la acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios: *1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño,*

los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad”.

11. Que, en la misma línea, el numeral 8) del citado artículo 2° del referido cuerpo normativo dispone que otro principio al que debe sujetarse la acción del Servicio y sus colaboradores acreditados es la *“objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda”.*

12. Que, habiendo tenido presente lo anterior, se apreció que la falta de aplicación de metodologías, la ausencia de los informes psicosociales, el hecho que las conclusiones y sugerencias no generan hipótesis predictiva sobre la proyección de la intervención, entre otras circunstancias indicadas en el considerando cuarto de la Resolución Exenta N°460, ya citada, refleja una prestación que no se adecúa a los estándares que exige la normativa legal previamente citada.

13. Que, en ese sentido, no pudo sino concluirse que existió una serie de incumplimientos, respecto de los cuales no se presentó evidencia que los justificara atendido a la falta de descargos por parte del Organismo Colaborador Acreditado.

14. Que, conviene recordar que la cláusula tercera del convenio señala que el objetivo general del proyecto es *“contribuir a la restitución de derechos de niñas y adolescentes gravemente vulnerados, mediante una intervención residencial transitoria, desarrollada bajo estándares mínimos de calidad”*, de suerte que resultó forzoso concluir que existió una inobservancia que no era posible soslayar, atendida la ausencia de probanzas por parte del Organismo Colaborador Acreditado en el presente procedimiento administrativo.

15. Que, así las cosas, las obligaciones emanadas del convenio van en directo beneficio de los niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, por lo que la prestación imperfecta o tardía de metodologías o técnicas por parte del Organismo Colaborador Acreditado, va en directo perjuicio de ellos y del fin último de reestablecer sus derechos.

16. Que, por lo anterior, este Director Regional (S) determinó que efectivamente se contravinieron las disposiciones de los convenios previamente citados, de manera que se acogió la proposición del investigador en cuanto a aplicar al Organismo Colaborador Acreditado “Obispado de San Felipe” la sanción de “amonestación escrita”, lo que se materializó en la Resolución Exenta N°460, de 15 de marzo de 2023, de esta Dirección Regional.

17. Que, transcurrido los plazos legales, el Organismo Colaborador Acreditado no presentó recurso de reclamación consignado en el artículo 45 de la Ley N°21.302, según da cuenta el Memorándum N°01, de 27 de marzo de 2023, de la Unidad de Supervisión y Fiscalización.

18. Que, por su parte, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal dispone que *“en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados”.*

19. Que, en tal sentido, respecto de la atenuante contemplada en artículo 43 de la Ley N°21.302, si bien aplica para este caso, aquella no constituye un eximente de responsabilidad.

20. Que, en virtud de las facultades conferidas por las Resoluciones RA N°215067/3708/2022, del 26 de diciembre de 2022 y N°215067/3/2023, del 04 de enero de 2023, ambas de la Dirección Nacional de este Servicio y aquellas disposiciones legales que resulten aplicables.

RESUELVO:

- 1. DECLÁRASE FIRME** la Resolución Exenta N°460, de 15 de marzo de 2023, de esta Dirección Regional.
- 2. APLÍQUESE** la sanción de amonestación escrita establecida en el artículo 41 inciso tercero número i) de la Ley N°21.302 al Organismo Colaborador Acreditado "Obispado de San Felipe".
- 3. NOTIFÍQUESE** la presente resolución, mediante carta certificada, al domicilio región de Valparaíso.
- 4. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de este Servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 de la Ley N°21.302.
- 5. INCORPÓRESE** la presente resolución al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**FRANCISCO OLIVARES MERINO
DIRECTOR REGIONAL (S) DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

MVV/mag

Distribución:

- Sustanciador, don Álex Allendes Camus.
- Jefatura del Departamento de Servicios y Prestaciones, región de Valparaíso.
- Jefatura de la Unidad de Supervisión y Fiscalización, región de Valparaíso.
- Profesional de Gestión de Colaboradores, región de Valparaíso.
- División de Supervisión, Evaluación y Gestión, Dirección Nacional.
- Jefatura del Departamento de Gestión Financiera, Dirección Nacional.
- Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores, Dirección Nacional.
- Jefatura de la Unidad de Fiscalización Nacional.
- Unidad Jurídica, región de Valparaíso.
- Oficina de Partes.